



## Asamblea General

Distr. general  
3 de octubre de 2003  
Español  
Original: inglés

---

**Quincuagésimo octavo período de sesiones**

**Segunda Comisión**

Tema 12 del programa

**Informe del Consejo Económico y Social**

### **Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo**

#### **Nota de la Secretaría**

Por su resolución 2003/2, de 10 de julio de 2003, el Consejo Económico y Social, habiendo examinado el texto del proyecto de acuerdo negociado entre su Comité de Negociaciones con los Organismos Intergubernamentales y el Comité de Negociaciones de la Organización Mundial del Turismo para convertir esa organización en un organismo especializado de las Naciones Unidas, de conformidad con el Artículo 57 y el párrafo 1 del Artículo 63 de la Carta de las Naciones Unidas, recomendó que la Asamblea General aprobara, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, el texto del proyecto de acuerdo que figura en el anexo a la presente nota.



## Anexo

### **Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo**

*Recordando* las resoluciones 2529 (XXIV), de 5 de diciembre de 1969, y 32/156, de 19 de diciembre de 1977, de la Asamblea General de las Naciones Unidas,

*Teniendo presentes* la Carta de las Naciones Unidas y los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo,

*Teniendo presentes también* las disposiciones del Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas, el párrafo 3 del artículo 3 y el artículo 31 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo,

*Las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo acuerdan lo siguiente:*

#### **Artículo 1**

##### **Reconocimiento**

1. Las Naciones Unidas reconocen a la Organización Mundial del Turismo como organismo especializado de las Naciones Unidas encargado de adoptar las medidas que sean procedentes conforme a sus Estatutos para la consecución de los objetivos enunciados en ellos.
2. Las Naciones Unidas reconocen el papel decisivo y central que cabe a la Organización Mundial del Turismo, en su calidad de organización intergubernamental y en el ámbito del turismo mundial, consagrado en sus Estatutos.
3. Las Naciones Unidas, convencidas de que el turismo puede aportar una importante contribución a la consecución de los objetivos comunes de lograr el desarrollo sostenible y erradicar la pobreza, observa que la Organización Mundial del Turismo, de conformidad con sus Estatutos, prestará especial atención a los intereses de los países en desarrollo en el ámbito del turismo.

#### **Artículo 2**

##### **Coordinación y cooperación**

1. La Organización Mundial de la Salud, en sus relaciones con las Naciones Unidas, sus órganos y los organismos de su sistema, reconoce la función de coordinación, así como las funciones generales de promoción del desarrollo económico y social, que corresponden a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas.
2. La Organización Mundial del Turismo, en ejercicio de su papel central de coordinación en el ámbito del turismo de conformidad con sus Estatutos y con miras a contribuir al desarrollo económico y social, en particular, a abrir oportunidades de erradicar la pobreza y generar empleo en los países menos adelantados, reconoce la necesidad de una eficaz coordinación y cooperación con las Naciones Unidas, sus órganos y los organismos del sistema de las Naciones Unidas.
3. La Organización Mundial del Turismo, en consecuencia, conviene en cooperar con las Naciones Unidas en toda medida que sea necesaria a fin de lograr la debida coordinación de las normas y actividades.

4. La Organización Mundial del Turismo conviene además en participar en la labor de los órganos que las Naciones Unidas hayan establecido o establezcan a los efectos de facilitar esa cooperación y coordinación, así como en cooperar con ellos, en particular en su calidad de miembro de la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación, y en proporcionar la información que sea necesaria para la consecución de ese objetivo.

5. La Organización Mundial del Turismo informará al Consejo Económico y Social de los asuntos de interés interinstitucional que sean de su competencia y de los acuerdos oficiales que concierte sobre esos asuntos con cualquier otro organismo del sistema de las Naciones Unidas.

### **Artículo 3**

#### **Representación recíproca**

1. Las Naciones Unidas serán invitadas a enviar representantes para que asistan a las sesiones de la Asamblea General y el Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial del Turismo y de sus órganos subsidiarios y participen, sin derecho a voto, en las deliberaciones de esos órganos. Las declaraciones escritas que presenten las Naciones Unidas serán distribuidas por la secretaria de la Organización Mundial del Turismo a los miembros de los órganos antes mencionados de conformidad con el reglamento aplicable.

2. La Organización Mundial del Turismo será invitada a enviar representantes para que asistan a las sesiones y participen, sin derecho a voto y de conformidad con los reglamentos aplicables, en las deliberaciones del Consejo Económico y Social y sus comisiones y comités, de las Comisiones Principales y demás órganos de la Asamblea General y de las conferencias y reuniones de las Naciones Unidas con respecto a temas del programa relacionados con asuntos comprendidos en el ámbito de las actividades de la Organización y a otras cuestiones de interés mutuo. Las declaraciones escritas que presente la organización serán distribuidas por la Secretaría de las Naciones Unidas a los miembros de los órganos antes mencionados, de conformidad con los reglamentos aplicables.

3. La Organización Mundial del Turismo será invitada a enviar representantes, a los fines de celebrar consultas, a las sesiones de la Asamblea General en que se examinen las cuestiones indicadas en el párrafo 2 del presente artículo.

### **Artículo 4**

#### **Propuestas de temas del programa**

1. Tras las consultas preliminares que sean necesarias, la Organización Mundial del Turismo dispondrá la inclusión en el programa de su Asamblea General, su Consejo Ejecutivo o sus órganos subsidiarios, según proceda, de los temas que propongan las Naciones Unidas.

2. Tras las consultas preliminares que sean necesarias, las Naciones Unidas dispondrán la inclusión de temas propuestos por la Organización Mundial del Turismo en el programa del Consejo Económico y Social o, según proceda y de conformidad con el reglamento aplicable, de otros órganos de las Naciones Unidas.

**Artículo 5**  
**Recomendaciones de las Naciones Unidas**

1. La Organización Mundial del Turismo, teniendo presentes las obligaciones de las Naciones Unidas de promover los objetivos enunciados en el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, así como las funciones y facultades conferidas al Consejo Económico y Social en virtud del Artículo 62 de la Carta para hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y otros asuntos conexos y para formular recomendaciones sobre tales asuntos a los organismos especializados interesados, y teniendo en cuenta asimismo el cometido de las Naciones Unidas, en virtud de los Artículos 58 y 63 de la Carta, de hacer recomendaciones para coordinar la política y las actividades de estos organismos especializados, conviene en tomar las disposiciones necesarias para someter a la brevedad posible a aquel de sus órganos al cual compete las recomendaciones oficiales que le dirijan las Naciones Unidas.

2. La Organización Mundial del Turismo conviene en entablar consultas con las Naciones Unidas con respecto a esas recomendaciones e informar oportunamente a las Naciones Unidas acerca de las medidas que hayan tomado ella o sus miembros para dar cumplimiento a esas recomendaciones o sobre cualquier otro resultado derivado del examen de ellas.

**Artículo 6**  
**Asistencia a las Naciones Unidas**

La Organización Mundial del Turismo cooperará con las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con sus propios Estatutos, proporcionándoles en toda la medida de lo posible la información o los estudios especiales y la asistencia de otra índole que le soliciten.

**Artículo 7**  
**Informes periódicos**

La Organización Mundial del Turismo presentará a las Naciones Unidas informes periódicos sobre sus actividades.

**Artículo 8**  
**Intercambio de información y documentos**

Con sujeción a las disposiciones que haya que adoptar para proteger la información de carácter confidencial, las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo procederán a un completo y rápido intercambio de la información y los documentos que corresponda.

**Artículo 9**  
**Información pública**

Teniendo presente el objetivo de la Organización Mundial del Turismo enunciado en el párrafo 1 del artículo 3 de sus Estatutos y con miras a coordinar las actividades de la Organización Mundial del Turismo en esta materia con los servicios de información de las Naciones Unidas, las Naciones Unidas y la Organización concertarán disposiciones complementarias acerca de estas cuestiones.

**Artículo 10****Relaciones con la Corte Internacional de Justicia**

1. La Organización Mundial del Turismo conviene en suministrar la información que le solicite la Corte Internacional de Justicia de conformidad con el Artículo 34 de su Estatuto.
2. La Asamblea General de las Naciones Unidas autoriza a la Organización Mundial del Turismo a pedir opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia sobre las cuestiones jurídicas que se planteen dentro del campo de sus actividades, salvo aquellas que se refieran a las relaciones recíprocas entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo u otros organismos especializados.
3. Tales peticiones podrán ser dirigidas a la Corte Internacional de Justicia por la Asamblea General o por el Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial del Turismo actuando en virtud de una autorización de la Asamblea General de esa organización.
4. La Organización Mundial del Turismo, cuando pida una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia, lo comunicará al Consejo Económico y Social.

**Artículo 11****Territorios no autónomos y otros territorios**

La Organización Mundial del Turismo conviene en cooperar con las Naciones Unidas dentro del ámbito de su competencia en la aplicación de los principios y el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en los Capítulos XI, XII y XIII de la Carta de las Naciones Unidas y de otros principios y obligaciones reconocidos internacionalmente que se refieran a los países y pueblos coloniales, y teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas con respecto a las cuestiones que influyan en el bienestar y el desarrollo de los pueblos de los territorios no autónomos y otros territorios.

**Artículo 12****Asistencia técnica**

Las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo se comprometen a colaborar en la prestación de asistencia técnica en el campo del turismo y el desarrollo del turismo. En particular se comprometen a evitar la duplicación innecesaria de actividades y servicios y convienen en adoptar las medidas que sean necesarias para una coordinación eficaz en el marco del mecanismo de coordinación existente en materia de asistencia técnica, teniendo en cuenta las funciones y obligaciones respectivas que les caben según sus instrumentos constitutivos, así como las de las demás organizaciones que participen en actividades de asistencia técnica. A tal efecto, la Organización Mundial del Turismo reconoce las funciones generales de los coordinadores residentes de actividades operacionales para el desarrollo, formuladas en las resoluciones de la Asamblea General en la materia. La Organización Mundial del Turismo, uno de los organismos especializados más pequeños, sin representación fuera de la sede, podrá recurrir a los coordinadores residentes para que la representen y promuevan su papel.

**Artículo 13****Servicios de estadística**

1. La Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo convienen en tratar de cooperar al máximo, eliminar la duplicación innecesaria entre ellas y utilizar

con la mayor eficacia su personal en sus respectivas tareas de reunión, análisis, publicación y difusión de datos estadísticos. Conviene además en aunar su empeño por asegurar la mayor utilidad y el mejor empleo posible de la información estadística, garantizar una estrecha cooperación en sus respectivas iniciativas relacionadas con la estadística y reducir al mínimo la carga impuesta a los gobiernos y otras organizaciones a los que se pida esa información.

2. La Organización Mundial del Turismo reconoce a las Naciones Unidas como organismo central encargado de reunir, analizar, publicar, uniformar y mejorar las estadísticas de turismo que sean útiles para los fines generales de las organizaciones internacionales.

3. Las Naciones Unidas reconocen que la Organización Mundial del Turismo es la organización competente para reunir, analizar, publicar, uniformar y mejorar las estadísticas de turismo, y promover la integración de esas estadísticas en el ámbito del sistema de las Naciones Unidas.

#### **Artículo 14**

##### **Cooperación administrativa**

1. Las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo reconocen la conveniencia de cooperar en las cuestiones administrativas de interés común.

2. En consecuencia, las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo se comprometen a celebrar consultas periódicas entre sí y con otros organismos interesados del sistema de las Naciones Unidas sobre estas cuestiones, en especial las relativas a la utilización más eficiente y armónica de las instalaciones, el personal y los servicios, así como a los métodos adecuados para no establecer ni poner en marcha instalaciones y servicios que tengan las mismas funciones o que compitan entre sí, de manera que haya la mayor uniformidad posible en estas cuestiones.

3. Se utilizará el procedimiento de consulta a que se refiere el presente artículo para determinar la forma más equitativa de financiar la asistencia o los servicios especiales proporcionados previa solicitud por la Organización Mundial del Turismo a las Naciones Unidas o por las Naciones Unidas a la Organización Mundial del Turismo, con sujeción a los acuerdos complementarios que se concierten a tal fin.

4. En las consultas a que se refiere el presente artículo se estudiará también la posibilidad de mantener o establecer instalaciones o servicios comunes en ámbitos concretos, incluida la posibilidad de que una organización proporcione esas instalaciones o servicios a otra o a varias otras, y de determinar la forma más equitativa de financiar dichas instalaciones o servicios, con sujeción a los acuerdos complementarios que se concierten a tal fin.

#### **Artículo 15**

##### **Oficinas regionales y auxiliares**

Las oficinas regionales o auxiliares que establezca la Organización Mundial del Turismo cooperarán estrechamente con las que hayan establecido o establezcan las Naciones Unidas y, en particular, las oficinas de las comisiones regionales y de los coordinadores residentes.

**Artículo 16****Disposiciones relativas al personal**

1. Las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo, interesadas en mantener normas uniformes de empleo internacional, convienen en establecer, en la medida de lo posible, normas, procedimientos y disposiciones comunes en materia de personal con miras a evitar desigualdades injustificadas en las condiciones de empleo, evitar rivalidades en la contratación del personal y facilitar el intercambio de funcionarios que sea mutuamente conveniente y provechoso. Con tal objeto, la Organización Mundial del Turismo conviene en aceptar el Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional y en participar en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas de conformidad con el Estatuto de ésta, así como en aceptar la jurisdicción del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a demandas por incumplimiento de esos Estatutos.

2. Las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo convienen en cooperar en toda la medida de lo posible para la consecución de esos objetivos y, en particular, en:

a) Celebrar consultas periódicamente acerca de cuestiones de interés común relativas a las condiciones de empleo de sus funcionarios y personal a fin de lograr la mayor uniformidad posible en estas materias;

b) Cooperar en el intercambio de personal, cuando así convenga, con carácter temporal o permanente, disponiendo lo necesario para garantizar los derechos de antigüedad y de pensión;

c) Cooperar con los organismos del sistema de las Naciones Unidas en el establecimiento y funcionamiento de un mecanismo apropiado para resolver las controversias que se planteen en relación con el empleo de personal y cuestiones conexas.

3. Las condiciones en que las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo se proporcionarán recíprocamente instalaciones o servicios en relación con las cuestiones a que se refiere el presente artículo serán, en caso necesario, objeto de acuerdos complementarios que se concertarán a tal fin de conformidad con el artículo 20 del presente Acuerdo.

**Artículo 17****Disposiciones financieras y presupuestarias**

1. La Organización Mundial del Turismo reconoce la conveniencia de entablar estrechas relaciones presupuestarias y financieras con las Naciones Unidas a fin de que las operaciones administrativas de éstas y de los organismos de su sistema se lleven a cabo de la manera más eficiente y económica posible y de que se asegure la mayor coordinación y uniformidad con respecto a esas operaciones.

2. La Organización Mundial del Turismo conviene en aceptar el Estatuto de la Dependencia Común de Inspección.

3. La Organización Mundial del Turismo conviene en ajustarse, en la medida en que sea posible y procedente, a las prácticas y los formularios estándar que recomienden las Naciones Unidas.

4. Los arreglos financieros y presupuestarios que concierten las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo serán aprobados de conformidad con sus respectivos instrumentos constitutivos.

5. En la preparación del presupuesto de la Organización Mundial del Turismo, su Secretario General consultará con el Secretario General de las Naciones Unidas para lograr, en la medida de lo posible, uniformidad en la presentación de los presupuestos de las Naciones Unidas y de los organismos de su sistema con el objeto de que puedan servir de base para la comparación entre ellos, sin perjuicio de que cada organización utilice monedas diferentes al preparar su presupuesto.

6. La Organización Mundial del Turismo conviene en transmitir sus proyectos de presupuesto a las Naciones Unidas a más tardar en la fecha en que los transmita a sus miembros para que la Asamblea General de las Naciones Unidas los pueda examinar y formular recomendaciones de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas.

7. Los representantes de la Organización Mundial del Turismo estarán facultados para participar, sin derecho a voto, en las deliberaciones de la Asamblea General o de cualquier comité o comisión establecido por ésta, cada vez que se examine en el presupuesto de la Organización Mundial del Turismo cuestiones financieras o administrativas generales relativas a ella.

#### **Artículo 18**

##### **Laissez-passer de las Naciones Unidas**

Los funcionarios de la Organización Mundial del Turismo tendrán derecho a usar el laissez-passer de las Naciones Unidas de conformidad con las disposiciones especiales que se concierten entre el Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización Mundial del Turismo.

#### **Artículo 19**

##### **Aplicación del Acuerdo**

El Secretario General de las Naciones Unidas y el Secretario General de la Organización Mundial del Turismo podrán concertar las disposiciones complementarias que estimen convenientes para la aplicación del presente Acuerdo.

#### **Artículo 20**

##### **Enmienda y revisión**

El presente Acuerdo podrá ser objeto de enmiendas o revisiones mediante acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Mundial del Turismo y tales enmiendas o revisiones entrarán en vigor cuando sean aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo.

#### **Artículo 21**

##### **Entrada en vigor**

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando haya sido aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo.